



PERÚ

Ministerio
de Salud

Comisión Central de Cambio de Grupo
Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CIRCULAR N° 007-2022-CC-CGOyCLC/MINSA

Señores

Directores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11 – Ministerio de Salud

Directores de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales

Jefes Institucionales de los Institutos Nacionales de Salud y de Enfermedades Neoplásicas

Presente. -

Asunto : Resoluciones de formalización del informe final de las Comisiones de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

Referencia : a) Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo 45
b) Decreto Supremo N° 034-2021-SA

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para manifestarles que de acuerdo al Cronograma de Actividades del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, autorizado mediante los dispositivos legales de la referencia y aprobado por la Comisión Central, los titulares de las Unidades Ejecutoras debían oficializar mediante resolución la relación del personal declarado apto para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, de acuerdo con el Informe Final emitido por sus respectivas Comisiones de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, las mismas que debieron ser remitidas a la Comisión Central antes citada, a más tardar el pasado 9 de marzo del presente año.

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión de las resoluciones señaladas en el párrafo precedente, se aprecia que han considerado como aptos para el proceso antes mencionado, al personal con cargo de técnico administrativo y/o asistencial a un cargo de técnico asistencial, por ejemplo:

- Técnico administrativo I a Técnico en Prótesis Dental
- Técnico Asistencial a Técnico en Enfermería

Sobre el particular, cabe precisar que el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2021-SA, las únicas modalidades de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera autorizadas para el presente proceso son las que se indican a continuación:

(i) Modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional:

- a) De Asistencial a Asistencial
 - De Auxiliar o Técnico a Profesional de la salud
 - De Auxiliar a Técnico
- b) De Administrativo a Asistencial
 - De Profesional a Profesional de la salud
 - De Auxiliar o Técnico a Profesional de la salud
 - De Auxiliar a Técnico Asistencial

(ii) Modalidad de Cambio de Líneas de Carrera:

- De Asistencial a Asistencial
 - De Profesional de la Salud a Profesional de la Salud





PERÚ

Ministerio
de Salud

Comisión Central de Cambio de Grupo
Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo expuesto, corresponde a cada Unidad Ejecutora revisar detalladamente los beneficiarios declarados aptos y en caso de aquellos que hayan sido considerados como aptos en alguna otra modalidad de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera no prevista en el Reglamento antes mencionado, según se indicó en el párrafo precedente, deberá disponer las acciones administrativas para su corrección¹, a fin de evitar observaciones por los Órganos de Control Institucional y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en este último caso cuando se solicite la opinión favorable sobre sus propuestas de Presupuesto Analítico de Personal.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Dr. Luis Humberto Hospinal Moori
Presidente
Representante del Despacho Ministerial
Ministerio de Salud



Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria Técnica
Directora General de Personal de la Salud
Ministerio de Salud

¹ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM.
Artículo 10.- Causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.